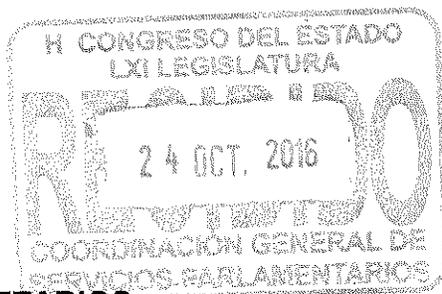




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.**

0004459

DIPUTADOS HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ y GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, integrantes de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que propone REFORMAS al artículo 2° en su primer párrafo y a la fracción XI ; a la fracción VI, VIII y XIV, así como ADICIONAR la fracción X bis al artículo 3°; reformar el nombre del título segundo, reformar el artículo 9°, 10, 14, y las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XIX, y XXII, del artículo 15; el artículo 19 en sus fracciones II, III y IV; el artículo 23 en su fracción IV; el artículo 26 en su primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX; el artículo 27 en sus fracciones III y IV; el artículo 29, 31, 33 en su primer y último párrafos, el artículo 34 en su primer párrafo y la fracción IX y VI del artículo 36; la fracción IV del artículo 39; el artículo 40 en su primer párrafo y la fracción IX; la fracción I del artículo 42, el artículo 51; el artículo 52 y la fracción V del artículo 54; el nombre del título cuarto; el artículo 60 en su fracción II, y el artículo 61; así como ADICIONAR un artículo 60 Bis y DEROGAR los artículos 35 y 64 de y a la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Componentes del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”. Y son las normas, además de políticas públicas, como se puede materializar la disposición invocada.

En el Estado de San Luis Potosí en marzo de 2014 se publicó la Ley de Donación y Trasplante de órganos Tejidos y Componentes para el Estado de San Luis Potosí, con el objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO**

San Luis Potosí

Salud, a la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos legales que establezcan las hipótesis normativas en materia disposición de órganos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de investigación y de docencia.

Los promoventes de la presente iniciativa consideramos que se hace necesaria, a fin de armonizar la legislación general con la del Estado, introducir en el texto las mejoras en los mecanismos relacionados con los procesos de donación con la finalidad de agilizar y cumplir en el tiempo necesario para que la donación sea posible.

Dado lo anterior sostuvimos 6 sesiones con especialistas del Centro Estatal de Transplantes –CETRA-, con médicos del Hospital Central, así como con médicos legistas especialistas en el tema, a fin de poder entender las necesidades y urgencias que se presentan durante el desarrollo de un trasplante.

Es de destacar que el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” mantiene uno de los más exitosos programas de trasplantes a nivel nacional, iniciado en 1992, mismo que ha alcanzado el reconocimiento y patrocinio de la Fundación Carlos Slim, con más de 600 trasplantes de riñón y más de 300 donaciones cadavéricas, correspondientes al 88% de las donaciones en el Estado, por lo que la colaboración de los médicos del nosocomio, particularmente en este proyecto legislativo, resulta invaluable.

En este sentido, en primer término modificamos el término “órganos, tejidos y componentes” por el de “órganos tejidos y células” por ser más adecuado tanto al marco legal general como a la práctica médica que se realiza en la entidad, así mismo, se especifican las funciones del Registro Estatal de Trasplantes para evitar irregularidades en los procesos de donación y recepción de órganos, tejidos y células, en este sentido también se precisan los procedimientos para que los donantes y receptores tengan información clara y completa acerca de los riesgos y procedimientos a los que se someten.

Se modifican los artículos relativos a los procedimientos legales, evitando con ello retrasos innecesarios que ponen en riesgo el éxito de una donación, así mismo se elimina la posibilidad de riesgos a la salud de los receptores, al evitar que cadáveres considerados como desconocidos sea susceptible a donar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anteriormente expuesto este representante de la ciudadanía potosina, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único: Se REFORMA el artículo 2° en su primer párrafo y a la fracción XI ; a la fracción VI, VIII y XIV, así como ADICIONAR la fracción X bis al artículo 3°; reformar el nombre del título segundo, reformar el artículo 9°, 10, 14, y las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XIX, y XXII, del artículo 15; el artículo 19 en sus fracciones II, III y IV; el artículo 23 en su fracción IV; el artículo 26 en su primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX; el artículo 27 en sus fracciones III y IV; el artículo 29, 31, 33 en su primer y último párrafos, el artículo 34 en su primer párrafo y la fracción IX y VI del artículo 36; la fracción IV del artículo 39; el artículo 40 en su primer párrafo y la fracción IX; la fracción I del artículo 42, el artículo 51; el artículo 52 y la fracción V del artículo 54; el nombre del título cuarto; el artículo 60 en su fracción II, y el artículo 61; así como ADICIONAR un artículo 60 Bis y DEROGAR los artículos 35 y 64 de y a la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Componentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de Donación y Transplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado De San Luis Potosí

ARTÍCULO 2°. Los bienes jurídicos a que alude el artículo anterior, en los procedimientos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células**, operarán bajo los principios de:

I. ... a VIII. ...

XI. Protección al menor e incapaz, para prohibir la extracción de **células**, tejidos u órganos del cuerpo en vida de éstos para fines de trasplante; salvo en los casos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 3° Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. ... a V. ...

VI. Disposición: conjunto de actividades relativas a, la obtención; recolección; análisis; conservación; preparación; suministro; utilización y destino final de, órganos, tejidos, **células**, tejidos y cadáveres de seres humanos, con fines



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

terapéuticos, de docencia, o investigación. La disposición será siempre a título gratuito;

VII. ...

VIII. Disponente secundario: persona que otorga su consentimiento para la disposición del cadáver, órganos, y **células** del donador o disponente originario, en los términos de esta Ley;

IX. ... a X. ...

X bis. Potencial donador: Es todo paciente con posible evolución a muerte encefálica o paro cardíaco irreversible en un periodo de tiempo breve.

XI. ... a XIII. ...

XIV. Trasplante: transferencia de un órgano, tejido o **células** de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;

XV. ... a XVII. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS TEJIDOS Y CÉLULAS

ARTÍCULO 9º. El titular del Poder Ejecutivo del Estado concurrirá con las autoridades federales en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células**, a efecto de coadyuvar con sus objetivos, así como en las acciones y actividades implementadas por éstas.

...

ARTÍCULO 10. Queda prohibido bajo cualquier circunstancia el comercio de órganos, tejidos y **células**.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 14. ...

El CETRA se integra y funciona de acuerdo a lo que establece la presente Ley; dentro del ámbito de su competencia tiene la atribución de vigilar la asignación de órganos, tejidos y **células** de seres humanos, que realicen las instituciones públicas y privadas, en coordinación con los comités internos de trasplantes.

Asimismo, actúa coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación con el Consejo Nacional de Trasplantes, así como las autoridades sanitarias en el Estado.

El objeto del CETRA es de control, relacionado con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y **células** de seres humanos, con fines terapéuticos; emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionados a la materia; y la vinculación y vigilancia con instituciones públicas y privadas que realicen actividades vinculadas al objeto; así como la difusión de la donación de órganos, y la capacitación de recursos humanos.

...

ARTÍCULO 15. El CETRA tiene las siguientes funciones:

I. Vigilar que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la obtención y trasplantes de órganos, tejidos, o **células**, apeguen su actuación a las disposiciones legales aplicables;

II. Organizar y operar lo referente a las actividades de donación y trasplante de órganos, tejidos y **células** de seres humanos;

III. Realizar acciones tendientes a garantizar a la población el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células humanos, así como de ser sujeto de trasplante de éstos, **en los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley.**

IV. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células** de seres humanos;

V. Desarrollar acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos de trasplantes, y para la eficientización de este servicio de salud en lo que a trasplantes y donaciones de órganos, tejidos y **células** de seres humanos se refiere;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VI. ...

VII. Incentivar la formación de recursos humanos en la docencia, investigación y aplicación operativa de los trasplantes y de la cultura de donación de órganos, tejidos y **células**, llevándose a cabo bajo los lineamientos que se establecen en, la Ley General de Salud; Ley Estatal de Salud; Norma Oficial Mexicana que al efecto se dicte; y en las normas técnicas que establezca la Secretaría;

VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación estudio y análisis de aspectos específicos en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células**;

IX. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, análisis, estudio y recopilación de información, documentación e intercambio que realice en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células**;

X. ...

XI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y **células** de seres humanos, así como de las actividades relacionadas con éstos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos, y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XII. Realizar estudios con estricto apego a la ley, y documentar los resultados que se obtengan, y que sean tendientes a mejorar, optimizar y efficientizar los procedimientos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células** de seres humanos;

XIII. ...

XIV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Consejo Nacional de Trasplantes en la decisión y vigilancia de la asignación de órganos, tejidos y **células** de seres humanos;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XV. Emitir opiniones, acuerdos y resoluciones técnicas relacionadas con la donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células**, así como con los procedimientos de los mismos; actividades relacionadas con éstas y respecto de los establecimientos en que se realicen dichos actos, ya sea de manera oficiosa, o bien cuando éstas le sean requeridas por las autoridades sanitarias federales y estatales, así como por las autoridades judiciales del fuero común o federal;

XVI. ... a XVIII.

XIX. Validar las actividades de los grupos de apoyo que coadyuven en el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos de seres humanos, o en todo caso que sus acciones principales tiendan a facilitar los procesos para la procuración de órganos y **células**, con fines de trasplante dentro de las diferentes instituciones de salud del Estado, que expresamente lo soliciten, observando la normatividad aplicable a la materia;

XX. ... a XXI.

XXII. Realizar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el logro de sus objetivos, y para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y **células** de seres humanos, así como al trasplante de los mismos;

XXIII. ... a XXV.

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y **células** a seguir por el organismo;

III. Ejercer el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y **células** de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichos actos y que le sean informados por el Director General;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

IV. Vigilar, a través del Director General y en coordinación con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de órganos, tejidos y **células**, así como la donación y trasplantes de éstos y respecto de los establecimientos en que se realizan los actos relativos;

V. ... a XXI. ...

ARTÍCULO 23. ...

I. ... a III. ...

IV. Vigilar dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y **células** en seres humanos, informando de ello a la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias;

V. ... a XXV.

ARTÍCULO 26. El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial *integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, así como de las personas que hayan expresado su consentimiento u oposición expresas para la disposición de su cuerpo total o parcialmente de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas.* Las funciones del Registro son:

Las funciones del Registro son

I. Fungir como centro estatal de referencia respecto de la disposición de órganos, tejidos y **células** con fines terapéuticos;

II. Coordinar con el Registro Nacional de Trasplantes, la distribución de órganos, tejidos y sus **células** en todo el Estado;

III. Establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el Estado, la obtención de órganos, tejidos y **células** de seres humanos;

IV. Llevar un registro de disponibles originarios de órganos, tejidos y **células**;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

V. Llevar un registro de los establecimientos de salud que en el Estado realicen actos de disposición de órganos, tejidos y **células** con fines terapéuticos;

VI. ... a VII. ...

VIII. Estudiar, conocer y proporcionar información de todos los aspectos relacionados con la disposición de órganos, tejidos y **células** de seres humanos;

IX. Remitir al Registro Nacional de Trasplantes **las irregularidades detectadas y las medidas adoptadas**;

X a XI...

ARTÍCULO 27. ...

I. ... a II. ...

III. El registro de establecimientos autorizados que se dediquen a:

- a) La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos, y **células**.
- b) Los trasplantes de órganos, tejidos y **células**.
- c) ...

IV. Listado con los datos de los profesionistas de las disciplinas para la salud, autorizados para intervenir en la realización de explantes y trasplantes de órganos, tejidos y **células**;

V. ... a VI. ...

...
ARTÍCULO 29....

Los establecimientos autorizados para la realización de trasplantes en casos específicos en que se encuentren ante un probable donador, deberán solicitar y obtener información del Registro, relativa a la disposición que él mismo hubiese hecho respecto de sus órganos, tejidos o **células**, con el objeto de proceder al explante, en su caso, y previo el cumplimiento de la legislación aplicable.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 31. Bajo ninguna circunstancia podrá participar en el proceso de extracción y trasplante de órganos, tejidos, o **células**, el médico que haya intervenido en la determinación de la muerte de un donante potencial, o personal del Centro Estatal de Trasplantes.

ARTÍCULO 33. El disponente originario o secundario, según sea el caso, otorgará el consentimiento para la disposición de cadáveres; así como de órganos, tejidos, y **células**, a través de escrito otorgado mediante cualquiera de los mecanismos siguientes:

I. ... a IV. ...

Los notarios públicos ante quienes se haga constar o se ratifique la voluntad de ser donador de órganos, tejidos y **células**, bajo su más estricta responsabilidad, evitarán el acceso a dicha información, de terceros ajenos al propio donador. El trámite notarial a que se refiere este párrafo, no generará costo alguno al potencial donador.

...

ARTÍCULO 34. El documento en el que el donador o disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos, tejidos y **células** debe contener:

I. ... a VIII. ...

IX. El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito consiente en la disposición de órganos, tejidos o **células** de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte;

X. ... a XV. ...

ARTÍCULO 35. (Derogado)

ARTÍCULO 36. ...

I. ... a V. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VI. El Ministerio Público, en relación con los órganos, tejidos, **células** y cadáveres de seres humanos que tengan el carácter de personas desconocidas y se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de esta Ley;

VII. ... a IX. ...

...

...

ARTÍCULO 39. El receptor de un órgano debe reunir los siguientes requisitos:

I a III...

IV. Haber expresado su voluntad por escrito **mediante el consentimiento informado específico para donante vivo y receptor de órganos, tejidos y células en los términos del reglamento**, una vez enterado **y comprendido** el objeto de la intervención, sus riesgos y las probabilidades de éxito.

ARTÍCULO 40. El escrito donde se exprese **el consentimiento informado al** que se refiere la fracción IV del artículo anterior, debe contener:

I a VIII...

IX. El señalamiento preciso de que por su propia voluntad consiente en la realización del trasplante, y que fue enterado suficientemente del objeto y clase de la intervención y de las probabilidades de éxito terapéutico, **así como de los riesgos del procedimiento quirúrgico y los efectos secundarios del manejo médico posterior al trasplante.**

X a XII...

ARTÍCULO 42. ...

I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y **células**;

II. ... a III. ...

ARTÍCULO 51. La selección del disponente originario y del receptor de órganos, tejidos o **células**, se hará siempre por prescripción y bajo control médico en los términos que fije el CETRA.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 52. Para la asignación de órganos, tejidos o **células** de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor, y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano, tejido o **células**, ésta se sujetará estrictamente a la información que se encuentre ingresada en el Registro Nacional de Trasplantes, y el Registro Estatal de Trasplantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 54. Para realizar trasplantes entre vivos deben cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

I a IV...

V. Haber otorgado por escrito el consentimiento informado específico respecto de la intervención quirúrgica de donación para trasplante, libre de coacción física o moral, otorgada mediante cualquiera de los mecanismos que establece la presente Ley, y

VI...

TÍTULO CUARTO
DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE CADÁVERES
Capítulo I
De la Pérdida de la Vida

Capítulo II
Del Procedimiento

ARTÍCULO 60. Para efectos de donación y trasplante en relación con la pérdida de la vida, ésta puede presentarse bajo cualquiera de las hipótesis siguientes, de acuerdo con la causa que la genere:

I...

II. Con causa legal: cuando la causa de la muerte tenga relación directa con un hecho probablemente constitutivo de delito culposo o doloso, para lo cual se requerirá la intervención de las siguientes instituciones:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

Fiscalía General del Estado, la **institución hospitalaria**, y el **Poder Judicial del Estado**. La **Fiscalía General del Estado** tendrá intervención únicamente durante la fase de integración de la **carpeta de investigación**, hasta antes del ejercicio de la acción penal. **El Poder Judicial del Estado** conocerá en aquellos casos en que la **carpeta de investigación** le ha sido consignada.

En este caso debe observarse lo siguiente:

- a) El coordinador hospitalario deberá notificar sobre el potencial donador **con pérdida de la vida al Ministerio Público y éste a su vez al médico legista, quien en su caso elaborará el certificado de pérdida de la vida, para proceder a la disposición de órganos, tejidos y células del posible donante**, de conformidad con lo establecido por los numerales 62 y 63 de esta Ley.

En todo momento las partes involucradas deberán de actuar de manera sensible, oportuna, inmediata y expedita.

- b) El **Policía Ministerial** practicará la correspondiente diligencia ministerial del cadáver del posible donante y del lugar donde éste se encuentre. De igual manera, recabará la autorización de los disponentes secundarios mediante comparecencia que al efecto se rinda ante fedatario público, quienes acreditarán el parentesco con los medios legales idóneos, así como el certificado de pérdida de la vida, expedido por los médicos tratantes que hayan practicado los exámenes correspondientes.

Asimismo, se allegará del dictamen que al respecto le rinda el médico legista, para efectos de corroborar la pérdida de la vida del posible donador.

- c) De lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá informar de inmediato al **Fiscal General del Estado**, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la donación, haciéndolo del conocimiento de la **institución hospitalaria**, y autorizará en definitiva la disposición de órganos, tejidos y células, observando siempre lo dispuesto por la presente Ley.

El Agente del Ministerio Público solicitará la **anuencia** de la autoridad judicial competente, a través del funcionario que cuente con fe pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 328 de la Ley General de Salud; y 76 BIS del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

Realizada la disposición de órganos del donante, deberá remitirse el cadáver al servicio médico forense, **o en su caso a la institución hospitalaria donde se realizó el explante**, para la práctica de la autopsia correspondiente, debiéndose acompañar el certificado de la pérdida de la vida del que se tomará la hora de su expedición, para efectos de que se asiente, **en el certificado de defunción**, la hora de la muerte y ésta a su vez conste en el acta de defunción.

En los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, los trámites correspondientes habrán de realizarse en el Estado en el cual haya sucedido el hecho probablemente constitutivo de delito.

ARTÍCULO 60 BIS. El Ministerio Público podrá autorizar de manera excepcional y por única ocasión el traslado del cadáver con muerte encefálica de un establecimiento médico sin permiso para realizar procedimientos de donación y trasplante, a uno que si los pueda realizar.

ARTÍCULO 61. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y cuya identidad se ignore, serán considerados como personas desconocidas, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud.

Una vez que se tenga conocimiento de la existencia de un cadáver que no cuente con elementos que permitan conocer su identidad, se deberá notificar al Ministerio Público, quien dentro de las primeras veinticuatro horas solicitará al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, informe si dentro de sus archivos existe reporte de persona que coincida con las características o media filiación del cadáver que se encuentre a su disposición; de igual manera, emitirá oficios de colaboración a los estados para dicho efecto. Transcurridas las setenta y dos horas, no obstante no contar con la contestación respectiva de las solicitudes que para el efecto fueran emitidas, se considerará como persona desconocida.

La disposición de cadáveres de personas desconocidas estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público.

ARTÍCULO 64. (Derogado).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido por el CETRA dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

DIPUTADA GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0004459